
COLOMBIA

NORMAS MODIFICATORIAS DE LOS ACUERDOS COMISION NACIONAL DE TELEVISION 10 DEL 17/1/97 Y 11 DEL 13/2/97

(Acuerdo Com. Nac. de Televisión 28 del 3/12/97)

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 5º y 12 de la Ley 182 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 335 de 1996, se ordenó la no prórroga de los contratos de concesión de espacios de televisión en los Canales Nacionales de Operación Pública;

Que en virtud de ese mandato legal la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión adjudicó, mediante licitación pública 001 de 1997 los contratos de concesión de espacios de televisión, que regirán a partir del 1º de enero de 1998;

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el 31 de diciembre de 1997, se liquidará el banco de reposiciones originadas en los programas culturales de origen nacional y de especial valor y en los infantiles didácticos, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en su sesión del día 3 de diciembre de 1997,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adicionar al artículo 38 del Acuerdo 010 de 1997, el siguiente párrafo:

Parágrafo 3º. Se permitirá a los concesionarios de espacios de televisión que tengan beneficios de reposición acumulados y reposición de comerciales por fallas técnicas originadas en Inravisión, autorizadas por la Comisión Nacional de Televisión, hacer uso de éstos hasta el 31 de diciembre de 1997, de la siguiente manera:

1. Los concesionarios de espacios de televisión diferentes de aquellos que emiten informativos noticieros el fin de semana, podrán utilizar hasta 8 minutos de comercialización por cada media hora de emisión, incluido el tiempo de reposición.
2. Los concesionarios de espacios de televisión que emitan informativos noticieros el fin de semana, podrán utilizar hasta 8:15 minutos de comercialización por cada media hora de emisión, incluido el tiempo de reposición.

Artículo 2º. Modificar el artículo 17 del Acuerdo 011 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 17. Oportunidad para la reposición. Los anuncios comerciales que se transmitan en virtud de las reposiciones a que hace referencia el artículo 1º del presente Acuerdo, modificadorio del artículo 38 del Acuerdo 010 de 1997, generadas durante el año 1997, sólo podrán pautarse hasta el 31 de diciembre de 1997. De ninguna manera se concederán prórrogas.

Artículo 3º. La ampliación en la comercialización a que se refiere el artículo 1º de este Acuerdo, finaliza a más tardar el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 3 de diciembre de 1997.

El Director,

Carlos Muñoz S.